

Secretaría. Informe. Santa Marta. 05 de octubre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra JANUAR ANDRES TEJERA GARRIDO. RAD. N° 2020-0376.

Santa Marta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

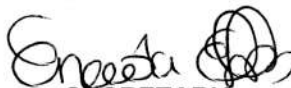

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 123

Hoy 06 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 05 de octubre de 2021.

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia de poder. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra DANIEL JOSE TORRES MENDOZA. RAD. 2019-0441.

Santa Marta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, Se le advierte a la abogada, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 123

Hoy, 06 de octubre a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovido por CIRO ALFONSO FARELO CAMARGO contra MARCELA ALICIA OROZCO MANJARRES. RAD. N° 2021-0493.

Santa Marta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes, por incumplimiento de las obligaciones, se condene al demandado a indemnizar al demandante los perjuicios causados por su incumplimiento, se condene a la restitución del inmueble objeto del contrato y, se condene al demandado a pagar la suma de \$10.000.000.00 M/L, por concepto de clausula penal, más las costas del proceso.

El Art. 26-1 CGP dispone: *“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Para el año 2021, la mínima cuantía asciende al valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP¹ y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional².

En el presente asunto, el apoderado ejecutante en sus *Pretensiones* solicita el pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00 M/L.), por concepto de clausula penal, así como también solicita se condene al demandado a indemnizar al demandante los perjuicios causados por su incumplimiento, más las costas del proceso, estimando la cuantía en la suma de \$20.000.000.00 M/L, cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2021 asciende a la suma de \$36.341.040.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

¹ Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.

² Decreto N° 1785 de 29 de Diciembre de 2020, que estableció la suma de \$908.526,00, como S.M.L.M.V. para el año 2021.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 123

Hoy, 06 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

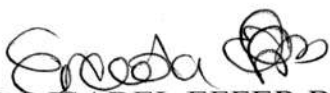


SECRETARIA

D.C.

Secretaria. Santa Marta, 05 de octubre de 2021.

Al despacho informándole que el representante legal de Moviaval S.A.S., presentó memorial poder.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra ISMAEL OLIVO JULIO RAD.2021-0143.

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CGP, reconózcase personería a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante en éste asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

A.B.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 123

Hoy 06 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 05 de octubre de 2021.

Al despacho informándole que el representante legal de Moviaval S.A.S., presentó memorial poder.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.

Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra ADELINA ARDILA JULIO RAD.2020-0351.

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CGP, reconózcase personería a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante en éste asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

A.B.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 123

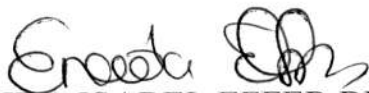
Hoy 06 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 05 de octubre de 2021.

Al despacho informándole que el representante legal de Moviaval S.A.S., presentó memorial poder.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA
promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra ANGIE PAOLA VIZCAINO
VIZCAINO RAD.2020-0405.

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CGP, reconózcase personería a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante en éste asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

A.B.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

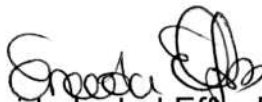
ESTADO N°. 123

Hoy 06 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 05 de octubre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, informando que visible a folio 16 del expediente obra memorial remitido vía E-mail por el apoderado de la parte demandante en el que solicita el retiro de la demanda. Provea.


Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por MEDIHUMANA COLOMBIA S.A. contra
UNIDAD OTOACUSTICA DEL CARIBE S.A.S. RAD. N° 2021-00496.

Santa Marta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el informe secretarial y, en virtud a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G.P, este Juzgado ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

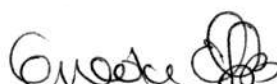

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 123

Hoy, 6 de octubre de 2021 Hora: 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 05 de octubre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Igualmente informo que visible a folio 28 del expediente obra informe de la Policía Nacional en el comunica que pone a Disposición del Juzgado, el vehículo de Placa SBX-28E, mismo que se encuentra en el Parqueadero Talleres Unidos, ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km 8 Vía Gaira de esta ciudad. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra BRAYAN MANUEL RIBON PALACIO. RAD. N° 2021-0245.

Santa Marta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, así como del poder que designa nueva apoderada y, del informe presentado por la Policía Nacional en el que deja a disposición de este Juzgado el Vehículo de Placa SBX-28E.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se aceptará la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante.

Aunado a ello y, en atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nueva apoderada, quien reúne las calidades legales, se reconocerá personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

De otro lado, y conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la *Petición 2* de la solicitud referenciada, se ordenará la entrega de la Garantía Mobiliaria al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S.

De igual manera, se ordenará librar Despacho Comisorio a la Autoridad correspondiente, para que haga entrega del vehículo objeto de aprehensión a MOVIAVAL S.A.S.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Aceptar la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2- Reconocer personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder.
- 3- Ordenar la entrega de la Garantía Mobiliaria al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. consistente en: Vehículo de Placa: SBX-28E; Marca: BAJAJ; Modelo: 2019; Línea: BOXER CT 100 AHO; Motor: DUZWHF54753; Chasis: 9FLA18AZXKDE38650; Color: NEGRO NEBULOSA; Servicio: PARTICULAR; de propiedad del señor BRAYAN MANUEL RIBON PALACIO.
- 4- De conformidad con el Inciso 4 numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se ordena Comisionar al señor Alcalde de la Localidad 3, para que lleve a cabo la Diligencia de Entrega de la Garantía Mobiliaria a MOVIAVAL S.A.S. consistente en vehículo de Placa SBX-28E de propiedad del señor BRAYAN MANUEL RIBON PALACIO, el cual se encuentra inmovilizado y a disposición de este Juzgado, en el "Parqueadero Vía Tayrona 1", ubicado en la Calle 30 No. 79-92 Troncal del Caribe Vía 11 de noviembre, de esta ciudad. Líbrese el Despacho Comisorio del caso.
- 5- En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 123

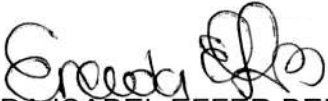
Hoy 6 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



SECRETARÍA

Secretaria. Santa Marta, 05 de octubre de 2021.

Al Despacho informando que fue subsanada extemporaneamente, por cuanto el termino par ello corrió del 17 al 23 del mes de septiembre del año en curso, y el escrito de subsanción de demanda fue recibido el 27 de los cursantes.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por LACOTURE SERVICE LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S. contra INGENIERA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. RAD. N° 2021 – 00466.

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 15 de septiembre del año en curso, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole al demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

La abogada demandante presenta memorial con el cual pretende subsanar la demanda, pero observa el Despacho, que dicho escrito fue entregado extemporáneamente por cuanto el término para presentar el mismo corrió durante los días 17 al 23 de septiembre del año en curso y el memorial referido fue recibido el día 27 del presente mes y año.

Por tal razón, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 90 CGP.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2°. En consecuencia, se ordena devolverla al demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

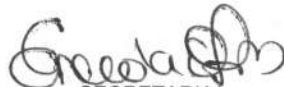
ABB

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

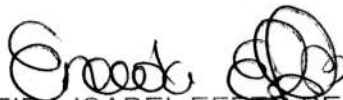
ESTADO N°. 123

Hoy 06 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 05 de octubre de 2021.

Al Despacho informando que la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta allegó información respecto del pago del derecho de registro de la medida cautelar decretada. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por ITAÚ CORBANCA S.A. contra JUAN CARLOS SALGADO PÉREZ y YAZMINA LUCÍA BENITEZ GÓMEZ. RAD. N° 2021-00452.

Santa Marta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De lo respondido por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA -con ocasión a la Medida Cautelar decretada mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2021, visible a folio a folio 54 del expediente-, se ordena poner en conocimiento a la parte demandante de la mencionada respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

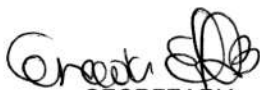

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 123

Hoy 06 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta. 05 de octubre de 2021.

Al Despacho informando que la apoderada de la entidad bancaria demandante renunció al poder. Asimismo, informo que en la misma solicitud de renuncia de poder; la apoderada especial de Banco Finandina S.A. Ángela Liliana Duque Giraldo, otorgó poder a la Doctora Carolina Abello Otálora C.C. 22.461.911 y con la T.P. 129.978 del C.S.J. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra GUILLERMO DIAZGRANADOS PALACIO . RAD. N° 2015-0924.

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que la apodera especial de la entidad bancaria demandante coadyuva el memorial que antecede y constituye nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 123

Hoy 06 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA